

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RADICACIÓN No. 2021-771-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderada judicial en contra de LUISA SUAREZ RODRIGUEZ, MARIA GARCIA SANDOVAL, ERNESTINA QUINTANILLA GOMEZ y MANUEL ANTONIO SARMIENTO MACIAS se hace necesario inadmitirla para que:

- Deberá aportar en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.
- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

 Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados LUISA SUAREZ RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA GARCIA SANDOVAL, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: <u>INADMITIR</u> el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCIA y ORFELINA MARTÍNEZ SOLANO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: <u>SE ADVIERTE</u> que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: <u>ADVIERTASE</u> a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado <u>EN UN SOLO ESCRITO</u> subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **201** QUE SE FIJÓ EL DIA: 13 de diciembre de 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

Jenfafafap3C



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander